

**A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y PROGRAMAS DE
ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Y
A LA COMISIÓN JURÍDICA DEL DEPORTE
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

Juan Luis Rascón Lope, Presidente de la Junta Directiva en funciones de la **FEDERACIÓN DE TENIS DE MADRID** (FTM, en adelante) ante la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y PROGRAMAS DE ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID (DGD, en adelante) y ante la COMISIÓN JURÍDICA DEL DEPORTE (CJD, en adelante) comparece y, como mejor proceda, **DICE:**

Que en el acta nº 25, de 28 de diciembre de 2020, se ha acordado por la Junta Electoral cuanto sigue¹:

CONSIDERACIONES

ÚNICA.- Conforme a lo establecido en el art. 2 del Reglamento Electoral, y habida cuenta de que resulta materialmente imposible que a 31 de diciembre de 2020 haya finalizado por completo el proceso electoral, procede que en dicha fecha tenga lugar la disolución automática de la Junta Directiva en funciones de la FTM, no siendo por tanto preciso acuerdo expreso de esta Junta Electoral a tal fin.

Asimismo, y de cara al nombramiento de la Comisión Gestora que ha de suplir las funciones del órgano directivo, procede relacionar los federados que, a la luz de la información de que se dispone, cumplen los requisitos para formar parte de la misma:

Estamento de Clubes: Club Alameda, Club de Tenis Chamartin y SAD Club de Campo Villa de Madrid.

Estamento de Jugadores: Ana Almansa Suárez, Ángel Luis Arbelo Armas, Mariano Fontecilla Lira y María Jesús Echeverría Remón*.*

Estamento de Técnicos: Ana Almansa Suárez, Ángel Luis Arbelo Armas, Patricia Couder Sendra y Juan Couder Sendra*.*

Estamento de Árbitros: Carmelo de Vicente Monjo.

** Los federados indicados quedan a la expectativa de que los anteriores, presentes en varios estamentos, indiquen a cuál de ellos desean representar.*

Los federados relacionados deberán confirmar su disposición para formar parte de la Comisión Gestora antes del jueves 31 de diciembre mediante correo electrónico a la dirección de esta Junta Electoral (jelectoralftm2020@gmail.com) en el que expresen, de forma clara e inequívoca, su aceptación del cargo.

En base a las anteriores consideraciones, se adoptan los siguientes

¹ <http://www.ftm.es/export/sites/default/.galleries/noticias/ACTA-25-.pdf>

ACUERDOS

ÚNICO.- Convocar a los federados designados a que manifiesten su disposición para formar parte de la Comisión Gestora.

Lo que se acuerda por unanimidad de los miembros de la Junta Electoral. Procédase a publicar la presente Acta en la página web y en el tablón de anuncios de la Federación.

Que a través del presente escrito se viene a formular recurso frente a lo acordado por parte de la Junta Electoral de la FTM en su acta nº 25 de 28 de diciembre de 2020 en base a las siguientes, ALEGACIONES:

Señala el art. 2 del Reglamento Electoral de la FTM que:

1.- Las elecciones se celebrarán durante el transcurso del año en que corresponde la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano.

2.- La Federación deberá haber concluido todos los trámites y actuaciones electorales, y haber elegido sus respectivos órganos de gobierno y representación, a 31 de diciembre del año en que corresponda la celebración de las elecciones.

3.- En caso de que no se haya finalizado por completo el proceso electoral a fecha 31 de diciembre del año correspondiente, automáticamente se disolverán los órganos de gobierno y representación y la junta directiva, procediéndose al nombramiento de una Comisión Gestora, apta únicamente para la realización de actos de mera administración y gestión. En esta situación, todas las referencias realizadas a las funciones de la Junta Directiva en funciones se entenderán hechas a la Comisión Gestora.

4.- Esta Comisión Gestora estará formada por siete miembros, que elegirán de entre ellos mismos a su presidente y secretario. La composición de la Comisión Gestora será la siguiente:

- Los tres clubes de mayor antigüedad ininterrumpida de licencia federativa (representados por sus presidentes o por las personas designadas por los mismos para este cometido).*
- Los dos deportistas de mayor antigüedad ininterrumpida de licencia federativa que sean mayores de edad.*
- El árbitro de mayor antigüedad ininterrumpida de licencia federativa que sea mayor de edad.*
- El entrenador de mayor antigüedad ininterrumpida de licencia federativa que sea mayor de edad.*

Como conoce la DGD y la CJD, la FTM procedió a convocar el actual proceso electoral el pasado 9 de septiembre de 2020, no habiendo concluido el mismo en este momento.

El 13 de noviembre de 2020 el Director General de infraestructuras y programas de actividad física y deporte de la Comunidad de Madrid, señaló cuanto sigue:

Con fecha de registro de entrada 06/11/2020, la Federación de Tenis de Madrid presenta un escrito ante la Dirección General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte de la Comunidad de Madrid, en el que plantea una duda acerca de la interpretación y procedimiento a seguir para la constitución de la comisión gestora prevista en el artículo 2 de su reglamento electoral, en el que se establece que la federación deberá haber concluido todos los trámites y actuaciones electorales, y haber elegido sus respectivos órganos de gobierno y representación, a 31 de diciembre del año en que corresponda la celebración de las elecciones, y añadiéndose que, en caso de que no se haya finalizado por completo el proceso electoral a fecha 31 de diciembre del año correspondiente, automáticamente se disolverán los órganos de gobierno y representación y la junta directiva, procediéndose al nombramiento de una Comisión Gestora, apta únicamente para la realización de actos de mera administración y gestión.

*En respuesta a la consulta planteada, en primer lugar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y en el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, y en la consideración de que el término temporal establecido en el artículo 1.1 de la Orden 48/2012, de 17 de enero, del Vicepresidente, Consejero de Cultura y Deporte y Portavoz del Gobierno, por la que se regula la elección de los órganos de gobierno y representación de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, por su propia naturaleza intrínseca, debe tenerse como un plazo administrativo (más término que otra cosa), por el carácter público de la función federativa consistente en la gestión y desarrollo de los procesos electorales federativos prevista en el apartado f) del artículo 36 de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, este órgano administrativo considera que las federaciones deportivas (y agrupaciones de clubes) de la Comunidad de Madrid pueden prorrogar en el año 2021 **la finalización de sus procesos electorales por el mismo número de días en que permaneció en vigor el estado de alarma (de 14 de marzo a 31 de mayo, esto es, 51 días hábiles o 79 días naturales)**, lo cual provoca que la fecha límite de 31 de*

diciembre tenga que ser trasladada en el tiempo hacia adelante por el plazo exacto de 51 días hábiles, ya que el cómputo de los plazos en Derecho Administrativo se realiza por días hábiles, excluyendo de su cómputo los sábados, domingos y festivos.

Por lo tanto, el acta nº 25 de la Junta Electoral de la FTM de 28 de diciembre de 2020 contraviene lo expuesto en la comunicación del 13 de noviembre de 2020 el Director General de infraestructuras y programas de actividad física y deporte de la Comunidad de Madrid. Ello es, per se, motivo para anular y dejar sin efecto lo dispuesto por el órgano electoral que se contiene en su acta nº 25.

Por otro lado, llama la atención que, sin haber tenido acceso a los libros, archivos y registros de la FTM, la Junta Electoral haya determinado cuáles son los tres clubes de mayor antigüedad ininterrumpida de licencia federativa, o los o las deportistas de mayor antigüedad ininterrumpida de licencia federativa que sean mayores de edad, o el o la árbitro de mayor antigüedad ininterrumpida de licencia federativa que sea mayor de edad, o el o la entrenador de mayor antigüedad ininterrumpida de licencia federativa que sea mayor de edad. Resulta temerario que el órgano electoral de la FTM, sin tener acceso a los datos, libros y archivos de la FTM se permita determinar qué personas o entidades son miembros de una eventual Comisión Gestora de la citada federación deportiva.

Además, lo dispuesto por parte de la Junta Electoral de la FTM es una extralimitación en sus funciones y competencias dado que, en ningún caso, se habilita a dicho órgano en los estatutos ni en el reglamento electoral de la citada entidad federativa para adoptar el acuerdo en cuestión, esto es, establecer o acordar la disolución automática de la Junta Directiva en funciones de la FTM y el nombramiento de una Comisión Gestora. Ello es, con lo debidos respetos, un exceso de la Junta Electoral de la FTM que se permite actuar más allá de sus atribuciones. Recuérdese que los funciones o competencias de la Junta Electoral de la FTM no son otras que las que se exponen en el art. 12 del Reglamento Electoral.

Por lo expuesto,

SOLICITO, que se tenga por presentado este recurso frente a lo acordado en el acta nº 25, de 28 de diciembre de 2020, por la Junta Electoral y, en su virtud, se anule la “*disolución automática de la Junta Directiva en funciones de la FTM*” a fecha de 31 de diciembre de 2020 conforme a lo expuesto en la comunicación del 13 de noviembre de 2020 el Director General de infraestructuras y programas de actividad física y deporte de la Comunidad de Madrid.

Por ser Justicia que insto en Madrid, a 28 de diciembre de 2020.

OTROSI DIGO, que se solicita la suspensión cautelar de lo acordado por la Junta Electoral en el acta nº 25, de 28 de diciembre de 2020; y ello en base a que, caso contrario, se generan una situación de difícil reparación (periculum in mora) en la medida que los actuales integrantes de la Junta Directiva en funciones de la FTM se ven privados de poder ejercer su cometido o labores de gestión y administración cotidiana en tanto en cuanto se resuelve el presente recurso.

Por lo expuesto.

SOLICITO, que se tenga por solicitada la suspensión ad cautelam de lo acordado por la Junta Electoral en el acta nº 25, de 28 de diciembre de 2020.

Por ser Justicia que reitero en lugar y fecha ut supra.

Presidente FTM



**FEDERACIÓN
TENIS MADRID**

JUNTA ELECTORAL de la FTM

ACTA Nº 25

28 de diciembre de 2020

Siendo las 08:30 horas del día 28 de diciembre de 2020, reunidos los miembros de la Junta Electoral a convocatoria del Presidente, intervienen:

- D. Antonio García Gómez, Presidente.
- D. Luis Manuel Elías Calvo, Vocal.
- D. Carlos Fernández-Ventura, Secretario.

Interviene, asimismo, D. Francisco José Vispo Peiteado, en su calidad de Asesor Jurídico de la Junta Electoral.

Los miembros de la Junta Electoral están conformes en reunirse en este momento para tratar los puntos propuestos por el Sr. Presidente como

Orden del Día:

Único.- Nombramiento de Comisión Gestora

Los miembros aceptan tratar el punto del Orden del Día propuesto y, existiendo, por tanto, quórum suficiente, el Presidente declara la Junta válidamente constituida y, acto seguido, se procede a analizar el referido punto del orden del día.

El Presidente toma la palabra, haciendo referencia a los siguientes

ANTECEDENTES

ÚNICO.- El presente proceso electoral, iniciado el día 9 de septiembre de 2020, ha estado paralizado hasta la fecha de la presente, no habiendo podido esta Junta Electoral proceder a aprobar el censo provisional y, consecuentemente, el calendario electoral, hasta el 28 de diciembre de 2020, lo cual supone que el proceso electoral se habrá de seguir desarrollando, necesariamente, durante el año 2021.

Respecto a los antecedentes de hecho referidos, el Sr. Vispo informa:

- I. Conforme al art. 2 del Reglamento Electoral, en caso de que a 31 de diciembre de 2020 no haya finalizado por completo el proceso electoral tendrá lugar la disolución automática de la Junta Directiva en funciones. En consecuencia, la Junta Electoral ha de proceder al nombramiento de una Comisión Gestora apta únicamente para la realización de actos de mera administración y gestión conformada por siete miembros representativos de los diferentes estamentos. En concreto:
 - Los tres Clubes con mayor antigüedad ininterrumpida de licencia federativa, representados por su Presidente o por quien resulte designado.
 - Los dos deportistas con mayor antigüedad ininterrumpida de licencia federativa.
 - El técnico con mayor antigüedad ininterrumpida de licencia federativa.
 - El árbitro con mayor antigüedad ininterrumpida de licencia federativa.

En base a los antecedentes de hecho referidos y al asesoramiento recibido del Sr. Vispo, los miembros de la Junta Electoral, realizan las siguientes:

CONSIDERACIONES

ÚNICA.- Conforme a lo establecido en el art. 2 del Reglamento Electoral, y habida cuenta de que resulta materialmente imposible que a 31 de diciembre de 2020 haya finalizado por completo el proceso electoral, procede que en dicha fecha tenga lugar la **disolución automática** de la Junta Directiva en funciones de la FTM, no siendo por tanto preciso acuerdo expreso de esta Junta Electoral a tal fin.

Asimismo, y de cara al nombramiento de la Comisión Gestora que ha de suplir las funciones del órgano directivo, procede relacionar los federados que, a la luz de la información de que se dispone, cumplen los requisitos para formar parte de la misma:

- Estamento de Clubes: Club Alameda, Club de Tenis Chamartin y SAD Club de Campo Villa de Madrid.
- Estamento de Jugadores: Ana Almansa Suárez, Ángel Luis Arbelo Armas, Mariano Fontecilla Lira* y María Jesús Echeverría Remón*.
- Estamento de Técnicos: Ana Almansa Suárez, Ángel Luis Arbelo Armas, Patricia Couder Sendra* y Juan Couder Sendra*.
- Estamento de Árbitros: Carmelo de Vicente Monjo.

** Los federados indicados quedan a la expectativa de que los anteriores, presentes en varios estamentos, indiquen a cuál de ellos desean representar.*

Los federados relacionados deberán confirmar su disposición para formar parte de la Comisión Gestora antes del jueves 31 de diciembre mediante correo electrónico a la dirección de esta Junta Electoral (jelectoralftm2020@gmail.com) en el que expresen, de forma clara e inequívoca, su aceptación del cargo.

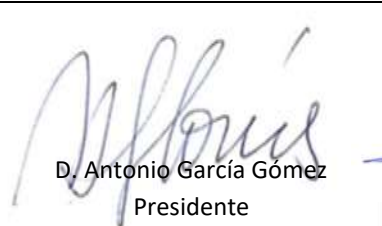
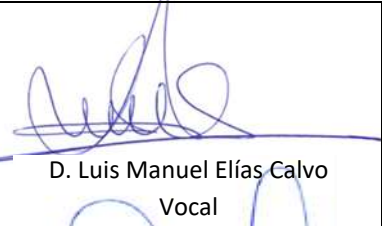


En base a las anteriores consideraciones, se adoptan los siguientes

ACUERDOS

ÚNICO.- Convocar a los federados designados a que manifiesten su disposición para formar parte de la Comisión Gestora.

Lo que se acuerda por unanimidad de los miembros de la Junta Electoral.

Procedase a publicar la presente Acta en la página web y en el tablón de anuncios de la Federación.

 D. Antonio García Gómez Presidente	 D. Luis Manuel Elías Calvo Vocal	 D. Carlos Fernández-Ventura Secretario
	 Francisco J. Vispo Peiteado Asesor Jurídico	



Comunidad de Madrid

Con fecha de registro de entrada 06/11/2020, la Federación de Tenis de Madrid presenta un escrito ante la Dirección General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte de la Comunidad de Madrid, en el que plantea una duda acerca de la interpretación y procedimiento a seguir para la constitución de la comisión gestora prevista en el artículo 2 de su reglamento electoral, en el que se establece que la federación deberá haber concluido todos los trámites y actuaciones electorales, y haber elegido sus respectivos órganos de gobierno y representación, a 31 de diciembre del año en que corresponda la celebración de las elecciones, y añadiéndose que, en caso de que no se haya finalizado por completo el proceso electoral a fecha 31 de diciembre del año correspondiente, automáticamente se disolverán los órganos de gobierno y representación y la junta directiva, procediéndose al nombramiento de una Comisión Gestora, apta únicamente para la realización de actos de mera administración y gestión.

En respuesta a la consulta planteada, en primer lugar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y en el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, y en la consideración de que el término temporal establecido en el artículo 1.1 de la Orden 48/2012, de 17 de enero, del Vicepresidente, Consejero de Cultura y Deporte y Portavoz del Gobierno, por la que se regula la elección de los órganos de gobierno y representación de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, por su propia naturaleza intrínseca, debe tenerse como un plazo administrativo (más término que otra cosa), por el carácter público de la función federativa consistente en la gestión y desarrollo de los procesos electorales federativos prevista en el apartado f) del artículo 36 de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, este órgano administrativo considera que las federaciones deportivas (y agrupaciones de clubes) de la Comunidad de Madrid pueden prorrogar en el año 2021 la finalización de sus procesos electorales por el mismo número de días en que permaneció en vigor el estado de alarma (de 14 de marzo a 31 de mayo, esto es, 51 días hábiles o 79 días naturales), lo cual provoca que la fecha límite de 31 de diciembre tenga que ser trasladada en el tiempo hacia adelante por el plazo exacto de 51 días hábiles, ya que el cómputo de los





Comunidad de Madrid

plazos en Derecho Administrativo se realiza por días hábiles, excluyendo de su cómputo los sábados, domingos y festivos.

En segundo lugar, si la federación deportiva (o agrupación de clubes) no hubiese finalizado por completo su proceso electoral a la nueva fecha indicada, se deberá proceder, a partir del día siguiente, a dar por extinguidos de forma automática todos los órganos de gobierno y representación de la federación deportiva (o agrupación de clubes) y la junta directiva, y proceder a constituir una Comisión Gestora, en los términos de composición y funcionamiento previstos en el propio artículo 2 del reglamento electoral federativo.

Madrid, a 13 de noviembre de 2020.

EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y PROGRAMAS DE
ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE

Alberto Álvarez Filgueira

FEDERACIÓN DE TENIS DE MADRID

